



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), febrero dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

*Proceso No. 2022- 00029-00
Auto de tramite No. 037*

Pasa a despacho el presente encuadernamiento con solicitud de corrección presentado por quien representa los intereses de las partes, expediente que una vez revisado se evidencia que le asiste razón a dicha profesional del derecho, en cuanto a que la intención de FLEYDER MARTINEZ VICTORIA y NINI JOHANA MEDINA GARCIA no es otro que divorciarse de Mutuo Acuerdo al tenor de lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 154 del C.C. razón por la cual se corrige el auto admisorio en los siguientes términos:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Divorcio Matrimonio Civil por mutuo acuerdo iniciado mediante profesional del derecho por FLEYDER MARTINEZ VICTORIA y NINI JOHANNA MEDINA GARCIA.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite del artículo 577 del Código General del Proceso.

TERCERO: La abogada EDITH OBANDO ANGULO actúa como defensora del pueblo de la parte actora bajo los términos del poder conferido.

Ahora, a efectos de poder continuar con la actuación apórtese memorial suscrito por dichos cónyuges donde consignen el acuerdo al cual los mismos llegaron, pue son fue adjuntado al escrito introductorio de la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ